



Ministerio de Desarrollo Social

-SECRETARÍA GENERAL- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -MIDES-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las quince horas, con Montoya Luis minutos, del día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2,024), constituido en: quinta avenida, ocho guion setenta y ocho, zona nueve, quinto nivel, (5ª Av. 8-78 zona 9), **Notifico a: Unidad de Información Pública del Ministerio de Desarrollo Social**, la copia simple del "CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (001-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.", de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro; por medio de la presente Cédula de Notificación, que entrego a: Ashery Juarez, quien de enterado/a SI firma la presente. Doy Fe.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RECEBIDO
 F. 26 MAR 2024 Sello
 INFORMACIÓN PÚBLICA
 Hora: 15:40 Firma: [Signature]

F. [Signature]
 NOTIFICADOR

Observaciones:





CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (001-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

En la Ciudad de Guatemala, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, comparecemos, por una parte: **ABELARDO PINTO MOSCOSO**, declaro ser de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Mercadotecnia, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- mil novecientos veintidós, sesenta y nueve mil seiscientos quince, dos mil once (1922 69615 2011), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, comparezco en mi calidad de **MINISTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**; institución que en adelante podrá ser denominada indistintamente como "**EL MINISTERIO**", tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Acuerdo Gubernativo número diecinueve de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República y, **b)** Certificación del Acta número cero cero cero uno guion dos mil veinticuatro de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitida por la Subdirector Ejecutivo III de la Subdirección de Selección y Nombramiento del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, que contiene la toma de posesión como Ministro de Desarrollo Social. Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en **quinta avenida, ocho guion setenta y ocho, zona nueve, Guatemala, Guatemala**; y por la otra parte: **SERGIO MARIO SILVA LORENZANA**, declaro ser de setenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero en Ciencias y Sistemas, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos quince, ochenta y dos mil quinientos uno, cero ciento uno (2315 82501 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, comparezco en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, institución que en el cuerpo de este instrumento se podrá denominar "**EL CRÉDITO**", acredito mi personería con el Acta Notarial que contiene mi nombramiento, la cual fue autorizada en la ciudad de Guatemala, el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el Notario José Ernesto Interiano Corado, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número de registro setecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y



nueve (733,499), folio setenta y cuatro (74), del libro ochocientos veintinueve (829) de Auxiliares de Comercio; encontrándome debidamente facultado por la Junta Directiva de **EL CRÉDITO**, para la suscripción del presente convenio de fondo especial a través del punto cuatro punto dos (4.2) del acta de la sesión número veinte guion dos mil veinticuatro (20-2024), de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta avenida doce guion sesenta, zona uno, tercer nivel, Gerencia de Fideicomisos, Guatemala, Guatemala**. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación antes indicados, hallarnos en el pleno y libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista los documentos personales de identificación y la documentación con la cual acreditamos las calidades con que actuamos, las que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración del presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se celebra con fundamento en lo que establecen los Artículos 31 Bis del Decreto número 114-97, del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 54 y 55 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 60 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, del Presidente de la República, de fecha 30 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; 1 y 44 del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República, Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y sus reformas; 5 del Acuerdo Gubernativo número 87-2012, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social; Oficio VMAF guion VFH diagonal mfsb guion doscientos cincuenta y siete guion dos mil veinticuatro (Oficio VMAF-VFH/mfsb-257-2024), de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual la Viceministra Administrativa y Financiera de **EL MINISTERIO** informa a **EL CRÉDITO** la aceptación de la propuesta presentada; Punto resolutivo de la Junta Directiva de **EL CRÉDITO** número cuatro punto dos (4.2) del acta de la sesión número veinte guion dos mil veinticuatro (20-2024), de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. **EL MINISTERIO** mediante oficio con correlativo FPS guion cero ciento veintiuno guion dos mil veinticuatro diagonal EECE diagonal er (FPS-0121-



2024/EECE/er), de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, solicitó la presentación de cotización para la prestación del servicio bancario de fondo especial.

EL CRÉDITO mediante el oficio con correlativo GDF guion ciento cuarenta y dos guion dos mil veinticuatro (GDF-142-2024), de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, presentó la oferta con la propuesta económica solicitada a **EL MINISTERIO**.

EL MINISTERIO con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el oficio VMAF guion VFH diagonal mfsb guion doscientos cincuenta y siete guion dos mil veinticuatro (VMAF-VFH/mfsb-257-2024), mediante el cual informa a **EL CRÉDITO** la aceptación de la propuesta presentada.

EL CRÉDITO mediante el Punto resolutive de la Junta Directiva número cuatro punto dos (4.2) del acta de la sesión número veinte guion dos mil veinticuatro (20-2024), de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual resuelve: "a. Aprobar la constitución del Fondo Especial a denominarse "TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS" a cargo del Ministerio de Desarrollo Social. b. Aprobar el cobro de honorarios en la forma propuesta, considerando lo expuesto en cuanto a los derechos y obligaciones a los que quedará sujeto "El Crédito", así como los costos presentados. c. Se faculta al Representante Legal de "El Crédito" para que comparezca a suscribir el convenio correspondiente. d. El oficio de la Gerencia de Fideicomisos GDF-152-2024-2023 del 18 de marzo de 2024, en forma separada constituye parte integrante del presente punto de acta. La Gerencia de Fideicomisos es la responsable de velar porque en la formalización de la presente operación se resguarden convenientemente los intereses de la Institución".

TERCERA: OBJETO. El presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO** tiene como objeto regir la contratación de servicios bancarios para el pago a los beneficiarios de **LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES SIGNATARIAS. Para cumplir con el objeto del presente Convenio Administrativo, las partes asumen las responsabilidades y obligaciones siguientes:

I. **EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:**



- a. Realizar la entrega de las planillas de beneficiarios, a los cuales se realizarán los pagos, de acuerdo con el formato autorizado por **EL CRÉDITO**, por el medio y en la forma acordada en este convenio, con al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de envío de las transferencias a los beneficiarios.
- b. Validar las planillas de beneficiarios en los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con la finalidad que no existan datos erróneos o beneficiarios fallecidos a la fecha de la entrega de las planillas de beneficiarios a **EL CRÉDITO**; e informar de manera oficial a éste, la validación de las planillas de beneficiarios y la fecha en que se llevó a cabo la misma.
- c. Comunicar a los beneficiarios de la **TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, por los medios adecuados: **i) EL CRÉDITO** será la institución bancaria designada para efectuar las transferencias a través de tarjetas prepago. **ii)** Que el uso de la tarjeta será únicamente en la forma definida por **EL MINISTERIO** y bajo su responsabilidad; y, **iii)** La vigencia de las transferencias conforme el presente convenio.
- d. Gestionar ante El Ministerio de Finanzas Públicas que los recursos financieros sean trasladados a **EL CRÉDITO**, a través de la cuenta de encaje, al menos **cinco (5) días hábiles** antes de la fecha de acreditamiento de las transferencias a las tarjetas prepago de los beneficiarios.
- e. Atender cualquier solicitud que realicen: **i)** El Congreso de la República de Guatemala; y, **ii)** La Contraloría General de Cuentas, respecto a la prestación del servicio bancario. Sin embargo, **EL CRÉDITO** deberá apoyar, si es solicitado por **EL MINISTERIO** para dar respuesta a las solicitudes, trasladando la información que en su momento tenga en su poder, durante el desarrollo de la prestación del servicio bancario, dependiendo de las circunstancias, proporcionándola directamente **EL CRÉDITO** a los entes fiscalizadores.
- f. **EL MINISTERIO** será responsable por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en: **a)** El Acuerdo Ministerial 02-2012, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha siete de mayo de dos mil doce, que creó el Programa Social "Mi Bolsa Segura" y sus reformas "Bolsa Social"; **b)** El Acuerdo Ministerial DS-09-2018, del Ministerio de Desarrollo Social, mediante el cual se aprobó el formato de la Ficha Socioeconómica, versión V5.0-01/2014; **c)** El Acuerdo Ministerial Número DS-33-2023, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el "Manual Operativo de la Intervención Transferencia Monetaria Condicionada para Alimentos del Programa Social "Bolsa Social" Versión V".



- g. Resarcir los gastos en que haya incurrido **EL CRÉDITO**, en el caso que **EL MINISTERIO** decida unilateralmente cancelar la prestación del presente servicio bancario, después de haberse realizado la carga de las planillas de beneficiarios a **EL CRÉDITO**.

II. EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA:

- a. Realizar la carga de los archivos correspondientes a los listados de beneficiarios a los cuales se realizarán los pagos, por el medio y en la forma acordada en este convenio.
- b. Notificar a **EL MINISTERIO** de manera escrita y debidamente firmada por **EL CRÉDITO**, que ha sido efectuada la carga de los listados de los beneficiarios en el formato oficial.
- c. Podrá emitir tarjetas prepago a solicitud de **EL MINISTERIO**, quien deberá proporcionar la información y documentación que sea requerida por **EL CRÉDITO**.
- d. Envío de tarjetas prepago a los beneficiarios, que podrán ser emitidas por los medios que serán establecidos entre **EL MINISTERIO** y **EL CRÉDITO** mediante comunicación escrita y firmada, con base en la información que previamente sea proporcionada por **EL MINISTERIO**.
- e. Realizar las transferencias a las tarjetas prepago con base en las planillas de beneficiarios previamente proporcionadas por **EL MINISTERIO**, por los montos que correspondan, a los beneficiarios en la ejecución de la **TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**.
- f. Contar con la disponibilidad inmediata de los fondos, previo a efectuar los pagos por conducto de las tarjetas prepago toda vez, el saldo en la cuenta demuestre que los fondos se encuentren efectivamente depositados en la cuenta asignada al Fondo Especial.
- g. Garantizar la confidencialidad y resguardo de la información en la ejecución de la **TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, relacionada a la información electrónica que respalda las operaciones requeridas, hasta el momento en que se realice la liquidación correspondiente.
- h. Contar con un sistema informático de calidad, tomando las medidas de seguridad que son requeridas a nivel institucional, garantizando así todas las operaciones bancarias en caso de emergencia.



- i. Realizar el pago de la Transferencia Monetaria Condicionada para Alimentos, por medio de tarjetas prepago para uso a través de los medios establecidos en el presente convenio, en el plazo estipulado, según las planillas de beneficiarios previamente proporcionadas por **EL MINISTERIO**.
- j. Presentación de los reportes electrónicos establecidos en el presente convenio para control interno de **EL MINISTERIO**.
- k. **EL CRÉDITO** deberá realizar la presentación de los estados de cuenta bancarios a **EL MINISTERIO**, durante el plazo del presente convenio de manera mensual.
- l. **EL CRÉDITO** deberá realizar la presentación de conciliación bancaria de los fondos administrados a **EL MINISTERIO**, durante el plazo del presente convenio de manera mensual.
- m. **EL CRÉDITO** podrá realizar las contrataciones necesarias para la ejecución del servicio prestado.

QUINTA: COORDINACIÓN. Para hacer efectivo el objeto del presente convenio, **EL MINISTERIO**, designa como enlace para la comunicación directa con **EL CRÉDITO** al Viceministerio Administrativo y Financiero de **EL MINISTERIO**, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar lo referente al presente convenio administrativo; por parte de **EL CRÉDITO**, queda designada como enlace para comunicación directa con **EL MINISTERIO**, la Gerencia de Fideicomisos.

SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. El Fondo Especial administrará los fondos necesarios que implique el desenvolvimiento de la **TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, por lo que el presente fondo especial no contará con un techo máximo y este podrá ser incrementado sin necesidad de modificar o ampliar el presente convenio o sus modificaciones y/o ampliaciones, ya que dependerá de lo que disponga **EL MINISTERIO** durante su ejecución. Dichos fondos podrán ser acreditados mediante transferencias parciales, con cargo a la partida presupuestaria: 11130020 -202-14-00-000-003-000-419-0101-11 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Periodo Fiscal dos mil veinticuatro y las que en el futuro se asignen para el efecto.

Ambas partes acordamos que, para administrar los recursos financieros correspondientes a este convenio, **EL CRÉDITO** internamente deberá abrir una cuenta de depósitos monetarios sin intereses, en esta cuenta se depositarán los recursos financieros mediante acreditamientos parciales, los cuales serán trasladados por el



Ministerio de Finanzas Públicas a través de la cuenta de encaje, para efectuar los pagos a los beneficiarios participantes.

SÉPTIMA: HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO. Por la prestación del servicio descrito en el presente convenio, **EL CRÉDITO** cobrará en concepto de honorarios, un monto equivalente en quetzales al dos por ciento (2.00%) calculado sobre los recursos financieros aportados al Fondo Especial. Dichos honorarios serán cancelados por **EL MINISTERIO**, de la siguiente forma: con cada aporte recibido se realizará el pago del cien por ciento del porcentaje correspondiente. Para el efecto, **EL CRÉDITO** entregará a **EL MINISTERIO** los recibos de cobro respectivos; adicionalmente **EL CRÉDITO** cobrará en concepto de reposición de tarjeta prepago la cantidad de ochenta quetzales (Q80.00). Los fondos correspondientes a los honorarios pactados serán trasladados a través de la cuenta de encaje. Dichos pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria número 11130020-202-14-00-000-003-000-194-0101-11, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro o las que en el futuro se asignen para el efecto. Así mismo, **EL CRÉDITO** podrá percibir honorarios adicionales, en caso de ser requeridos por parte de **EL MINISTERIO** servicios adicionales a los prestados a través del presente convenio, dichos honorarios serán negociados entre dichas entidades, lo cual se podrá formalizar mediante cruce de cartas suscritos por las áreas de coordinación.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE PAGO A LOS BENEFICIARIOS. El procedimiento para pago a los beneficiarios será el siguiente:

- I. **EL MINISTERIO**, realizará la entrega de las planillas de beneficiarios en forma electrónica a **EL CRÉDITO** al menos cinco (5) días hábiles previo a la fecha de envío de las transferencias a los beneficiarios. La entrega deberá realizarse de manera escrita y debidamente firmada por **EL MINISTERIO**, las planillas de beneficiarios deberán ser remitidas en el formato oficial a **EL CRÉDITO**. Además, **EL MINISTERIO** deberá hacer constar en dicha comunicación que la información trasladada, fue convalidada dentro de los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta, numeral romano I) del presente convenio.
- II. **EL CRÉDITO** de acuerdo con las planillas de beneficiarios entregadas por **EL MINISTERIO**, procederá a realizar las notificaciones correspondientes a **EL MINISTERIO**.



- III. Para los casos nuevos, de reposición o de cambio, **EL CRÉDITO** efectuará la emisión y envío de las tarjetas prepago a los beneficiarios, en la forma y medios que serán establecidos entre **EL MINISTERIO** y **EL CRÉDITO** a través de cruce de cartas, con base a la información de los beneficiarios que previamente sea proporcionada por **EL MINISTERIO**. **EL CRÉDITO** realizará un cobro en concepto de emisión de nuevas tarjetas prepago emitidas a los nuevos beneficiarios o por reposición de las mismas.
- IV. **EL CRÉDITO** procederá al envío de las transferencias a las tarjetas prepago con base en las planillas de beneficiarios previamente proporcionadas por **EL MINISTERIO**, por los montos que correspondan, a los beneficiarios en la ejecución de la **TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**.
- V. Las tarjetas prepago deberán ser utilizadas por los beneficiarios en los establecimientos autorizados por **EL MINISTERIO** y que cuenten con la modalidad de Punto de Venta o POS por sus siglas en inglés, y hasta por los montos máximos acreditados; lo anterior, siempre y cuando los recursos financieros sean trasladados por **EL MINISTERIO** a **EL CRÉDITO** y estos se encuentren disponibles en las tarjetas prepago.
- VI. Las transferencias realizadas a las tarjetas prepago, podrán tener una vigencia la cual será establecida por **EL MINISTERIO** e informada a **EL CRÉDITO** mediante comunicación escrita y firmada. En ningún caso, dicha vigencia podrá exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **EL MINISTERIO** deberá hacer del conocimiento de los beneficiarios el plazo que podrá ser establecido.
- VII. **EL CRÉDITO** tendrá como fecha máxima para efectuar las transferencias, hasta el diez de diciembre de dos mil veinticuatro. **EL MINISTERIO** deberá hacer del conocimiento de los beneficiarios este plazo.

NOVENA: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES: **EL CRÉDITO** conforme los saldos totales o parciales que resultaren durante la ejecución del presente Fondo Especial, previa instrucción expresa de **EL MINISTERIO** procederá a su devolución o reintegro al Fondo Común. Con relación a los fondos resultantes al finalizar la ejecución para efectos de la presentación y entrega del informe final, serán devueltos o reintegrados por **EL CRÉDITO**



al Fondo Común. Por cada reintegro efectuado **EL CRÉDITO** remitirá a **EL MINISTERIO** el documento que respalde la devolución de fondos efectuada.

DÉCIMA: INFORMES DE EJECUCIÓN:

- I. **INFORMES MENSUALES: EL CRÉDITO** enviará a **EL MINISTERIO**: informes mensuales de ejecución, los cuales deben contener la siguiente información: **a)** Listado de tarjetas utilizadas; **b)** Listado de tarjetas no utilizadas; **c)** Fondos consumidos a través de las tarjetas prepago; **d)** Saldos de tarjetas prepago; y, **e)** Estado de cuenta bancario a la fecha.
- II. **INFORME FINAL. EL CRÉDITO** deberá rendir un informe final del presente convenio, el cual deberá ser remitido a **EL MINISTERIO**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento estipulado para el pago de los beneficiarios. Dicho informe final debe contener la siguiente información: **a)** Listado de tarjetas utilizadas; **b)** Listado de tarjetas no utilizadas; **c)** Fondos consumidos a través de las tarjetas prepago; **d)** Saldos de tarjetas prepago; **e)** Estado de cuenta bancario hasta la fecha de entrega del informe final; **f)** Cantidad de fondos financieros reintegrados al Fondo Común, en caso aplique; y, **g)** Se adjuntará al Informe Final el documento que respalde la devolución de fondos efectuada, en caso corresponda. **EL MINISTERIO** tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para informar a **EL CRÉDITO** si existen inconsistencias en el referido informe y hasta que se subsanen las mismas por parte de **EL CRÉDITO** se tendrá por bien recibido el informe final; sin embargo, transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento de parte de **EL MINISTERIO** se tendrá por aceptado a conformidad el Informe Final.

DÉCIMA PRIMERA: INSTRUCCIONES OPERATIVAS, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES.

Las partes acuerdan que las modificaciones a las disposiciones estrictamente operativas del presente Convenio Administrativo y de sus adendas podrán formalizarse mediante cruce de cartas a suscribir entre el Viceministerio Administrativo y Financiero como área de coordinación de **EL MINISTERIO**, y para el caso de **EL CRÉDITO**, el área de coordinación será la Gerencia de Fideicomisos. Dichas modificaciones serán efectuadas a requerimiento de **EL MINISTERIO** o **EL CRÉDITO**, las cuales pasarán a formar parte integral del presente convenio.



Las demás modificaciones y ampliaciones del presente Convenio Administrativo y de sus adendas que se estimen pertinentes se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue se formalizará mediante un convenio de modificación, ampliación o adenda que contenga las modificaciones o ampliaciones respectivas, el cual pasará a formar parte integral del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ACTUALIZACIONES PARA LAS MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO. EL MINISTERIO reconoce y acepta la facultad que tiene EL CRÉDITO de elegir y aplicar libremente las técnicas y metodologías que a su consideración sean las más apropiadas y las requeridas para la mejora y actualización continua en la prestación de sus servicios bancarios, por lo que EL MINISTERIO manifiesta su anuencia, para que durante la prestación del presente servicio contratado, EL CRÉDITO pueda implementar las modificaciones, innovaciones y adaptaciones que considere necesarias en su metodología para obtener un mejor y eficaz desempeño en la prestación del presente servicio bancario, de lo cual EL CRÉDITO deberá notificar a EL MINISTERIO, quien otorgará la colaboración y cooperación que conlleve la aplicación de dichas operaciones.

DÉCIMA TERCERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL CRÉDITO será responsable de contar con un sistema informático de calidad que posea las medidas de seguridad institucional necesarias para la gestión de la información que se reciba y que garantice las operaciones bancarias acordadas en el presente documento. EL CRÉDITO será responsable de la emisión y envío de las tarjetas prepago conforme se establece en el presente convenio y del pago de las transferencias, conforme lo establecido en la cláusula cuarta, numeral romano II del presente convenio. EL MINISTERIO será el responsable de socializar la información sobre el envío de las tarjetas prepago; así como, de la forma como serán realizadas las transferencias y utilizadas dichas tarjetas prepago por los beneficiarios. EL MINISTERIO será el único responsable por errores, omisiones, duplicidad e inconsistencias de cualquier tipo que figuren en las planillas de beneficiarios trasladadas a EL CRÉDITO. Será responsabilidad exclusiva de EL MINISTERIO, el traslado de las planillas de beneficiarios debiendo indicar que fueron convalidadas dentro de los sistemas informáticos o registros correspondientes. EL CRÉDITO enviará las transferencias hasta por el monto máximo de fondos que se encuentren en la cuenta del Fondo Especial. EL CRÉDITO se reserva emitir y enviar tarjetas prepago y transferencias a nombre de personas que figuren en las listas internas de seguridad bancaria.



DÉCIMA CUARTA: CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS. Los casos no previstos en el presente convenio, se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes. Ambas partes convenimos que cualquier divergencia, controversia o reclamación que surgiera de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Convenio Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre **EL MINISTERIO** y **EL CRÉDITO**, pero si no se llegara a ningún acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley de la materia.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo del presente convenio será a partir del día siguiente de su suscripción, y vencerá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. Los otorgantes, sin responsabilidad alguna de su parte, podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio por las causas siguientes: **a)** Por cumplimiento del plazo; **b)** Por cumplimiento del objeto de convenio; **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes; **d)** Por mutuo acuerdo; y, **e)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del objeto. Toda terminación del presente convenio por las causas enunciadas anteriormente no significa, en ningún sentido que, se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de ambas partes, que devienen del desarrollo normal del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA RESOLUTORIA: Ambas partes, nos reservamos el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, por no convenir a los intereses de alguna de las partes.

DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN A LA LEY. **EL MINISTERIO** y **EL CRÉDITO** se someten expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al presente Convenio Administrativo, así como al pago de los impuestos a que, de conformidad con la legislación nacional, esté sujeta la presente negociación.

DÉCIMA NOVENA: Conforme lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, cualquier información requerida por terceros, relacionada con el convenio, será proporcionada por **EL MINISTERIO**, quien podrá solicitar información que maneje **EL CRÉDITO** quien deberá prestar el apoyo requerido.



VIGÉSIMA: COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN. EL MINISTERIO y EL CRÉDITO, a través de las personas que los representan, manifiestan que ellos en lo personal y/o las instituciones a las que representan, se conducen en forma habitual con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad y que, por medio de la presente cláusula y la ley, se obligan a denunciar cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento, dentro del desarrollo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a que, durante la vigencia de este convenio ni ellos ni sus gerentes y empleados, cometerán ningún acto que pueda ser considerado como delictivo de conformidad con la legislación nacional, ni tampoco que esté vinculado con actos de corrupción en general.

VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISO DE ANTISOBORNO: Yo, **ABELARDO PINTO MOSCOSO**, en la calidad en que actúo, manifiesto que mi representada conoce y actúa con base a la ética y transparencia, reflejando y preservando los altos estándares de conducta que han sido y son parte de la cultura y forma de hacer negocios de **EL CRÉDITO**; asimismo, que mi representada conoce y se obliga a cumplir lo estipulado en la Política del Sistema de Gestión Antisoborno, la Política de la Línea de Ética y Transparencia, así como del Reglamento de Conflicto de Interés, todos de **EL CRÉDITO**, por lo que **EL MINISTERIO** a través de la presente otorga el compromiso de abstenerse en incurrir en actos de soborno.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DE INFORMACIÓN. EL MINISTERIO acepta que toda la información que traslade en relación al presente convenio, podrá ser utilizada por **EL CRÉDITO** para fines de seguridad bancaria, comerciales, cumplimiento de normativa, y demás usos que **EL CRÉDITO** estime necesarios.

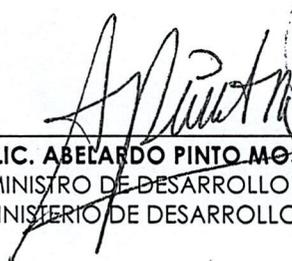
VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Nosotros, **ABELARDO PINTO MOSCOSO** y **SERGIO MARIO SILVA LORENZANA**, en la calidad con que cada uno actúa, manifestamos que conocemos las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conocemos las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que correspondan, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras.



VIGÉSIMA CUARTA: FINIQUITO. Toda vez **EL MINISTERIO** acepte por escrito el informe final presentado por **EL CRÉDITO**, o bien, habiendo transcurrido el plazo de los veinte días sin pronunciamiento de parte de **EL MINISTERIO**, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes por medio de cruce de carias.

VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, después de haber leído íntegramente el presente Convenio Administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en dos ejemplares de trece (13) páginas cada uno de papel bond tamaño oficio con membrete del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, estando impresas únicamente en su anverso.

(f)


LIC. ABELARDO PINTO MOSCOSO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



(f)


ING. SERGIO MARIO SILVA LORENZANA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
DE GUATEMALA

